



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 22 de febrero de 2022.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.213
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00020-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá.
Apoderado: Oscar Nemesio Cortázar Sierra.
Demandado: Norman Córdoba Lobon.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del demandado **NORMAN CORDOBA LOBON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.584, y como quiera que la solicitud del togado se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **NORMAN CORDOBA LOBON** en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCOCOLOMBIA, a nivel nacional.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$195.000.000 MCTE.**

Líbrese los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad. Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte (20%) que excede del salario mínimo legal vigente que recibe el demandado **NORMAN CORDOBA LOBÓN**, como empleado de la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANALISIS FINANCIERO, ubicado en Bogotá D.C. En consecuencia, librese oficio respectivo al Cajero Pagador de la entidad en mención, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Prevéngase que, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.030
Buenaventura, **23-FEBRERO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.213
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
BANCO DE BOGOTÁ **Vs.** NORMAN CORDOBA LOBON
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00020-00

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3eff3a0be525651bf990409cdfc77734b72859bf17d4c29bf0d5b2c533bbac**
Documento generado en 22/02/2022 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>